**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021
**Ejecutivo Nº 2018-0492**

Teniendo en cuenta la documental visible a folios 58 a 62 del c.p. y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados Rosa Elena Villalobos Arias y Pedro Pablo Contreras Agudelo de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado y por encontrarse ajustada conforme lo establece el artículo 540 del C.G.P., el despacho acepta la dación parcial de pago allegada por las partes.

Consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo existente sobre el vehículo de placas TTP 546, entregando la comunicación correspondiente únicamente al apoderado de la parte actora conforme lo signado en la dación parcial de pago. Ofíciese.

Finalmente, con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem,* el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de doce (12) meses a partir de la presentación del escrito.

**NOTIFÍQUESE (),**

**ROCÍCECILIA CASTILLO MARIÑO**
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 16 hoy 26 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario